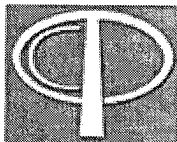




MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 28 JUL 2014

Señor
ERNESTO MORA RIVERA
cemrivera16@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de radicado	21 de abril de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 163 - CONSULTA
Tema	Inhabilidades e incompatibilidades del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

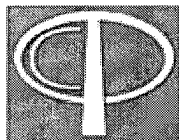
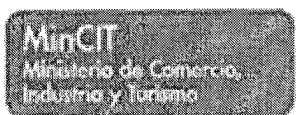
CONSULTA (TEXTUAL)

"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Una entidad tiene establecido dentro de sus estatutos lo siguiente:

"Ninguna persona natural o jurídica podrá ser elegida por más de tres (3) periodos consecutivos como Revisor Fiscal".

La sociedad en el año 2011, nombro una firma de Contadores Públicos (Pataquiva Asociados SAS, nombre hipotético) como Revisores Fiscales, quienes delegaron en un CP personal natural (Perico de los Palotes, nombre hipotético), para que en su representación realizara la labor. Dicha firma estuvo elegida por los periodos 2011 - 2012, 2012-2013 y 2013- 2014. Durante estos tres años siempre delego en Perico de los Palotes, la realización de la labor en su condición de Revisor Fiscal Principal, quien desarrollo su labor de manera ininterrumpida.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*Para la Asamblea del año 2014, y teniendo en cuenta que la firma Pataquiva Asociados SAS, ya había cumplido los tres periodos y que no podía ser reelegida de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la entidad, el Señor CP **Perico de los Palotes**, presenta su propuesta como Persona natural, argumentando que quien tenía la inhabilidad por tener ya tres periodos consecutivos era la firma y no él.*

Con base en lo anterior se pregunta:

1.- ¿Podía el Señor CP Perico de los Palotes, presentar la propuesta y ser elegido, teniendo en cuenta que fue él quien tres periodos atrás ha actuado como revisor fiscal principal en representación de Pataquiva Asociados SAS, y que al ser elegido para el periodo 2014-2015, completaría el 4 periodo consecutivo, violando de esta manera los Estatutos de la entidad?

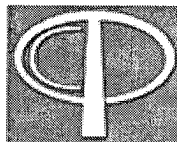
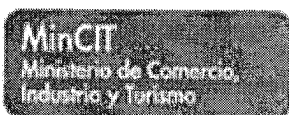
2.- ¿Si existiera alguna inhabilidad y Si el Señor CP Perico de los Palotes, conocedor de los estatutos, desconoció la norma establecida por el máximo órgano social y se hizo nombrar a sabiendas de que este sería su cuarto periodo, independiente de que hubiera actuado como representante de la firma de contadores o como persona natural, se le puede iniciar un proceso disciplinario ante la Junta Central de Contadores?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Los estatutos de la entidad establecen una limitación a tres años para el ejercicio de la revisoría fiscal por parte de la misma persona jurídica o natural. Según los argumentos planteados por el peticionario, en los últimos tres años la revisoría fiscal la ha ejercido la firma Pataquiva Asociados SAS y ésta delegó dicha función en Perico de los Palotes también durante los últimos tres años.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior, y en respuesta a la primera pregunta, consideramos que la elección del señor Perico de los Palotes contraviene lo establecido en los estatutos de la entidad, por cuanto que, Perico de los Palotes ha venido ejerciendo el cargo de revisor fiscal durante los últimos tres (3) años, tiempo límite fijado en los estatutos de la entidad.

En ese sentido, con el nombramiento del señor Perico de los Palotes para ejercer el cargo de revisor fiscal, se completaría, en nuestro concepto, un cuarto periodo en el ejercicio del cargo, generándose una inhabilidad por cuanto se excede el límite de tres años fijado en los estatutos de la entidad.

En relación con la segunda pregunta, si el peticionario considera que el contador público lo ha expuesto a riesgos injustificados, con base en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, podrá presentar la queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

